



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2022, las 14h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 15 de junio de 2022. **b)** La copia certificada de la acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022. **c)** La copia certificada de la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 31 de marzo de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache en su calidad de concejala y vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Celica, conjuntamente con su patrocinadora la abogada Ana Karen Gómez Orozco, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, por una presunta infracción electoral por violencia política de género¹
2. Luego del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2022, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 072-2022-TCE, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal². El expediente se recibió en el despacho el 01 de abril de 2022, a las 15h52.³
3. Mediante auto de 05 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:⁴

1.1. *"Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la credencial, con la cual se la designó como concejal urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y de la respectiva acción de personal, dado que, la que consta a foja 6 del expediente electoral, es copia simple ya que no se puede tomar como válidas copias con sellos del Consejo de la Judicatura.*

¹ Expediente fs. 114 a 128

² Expediente fs. 131

³ Expediente fs. 132

⁴ Expediente fs. 133



MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

CAUSA No. 072-2022-TCE

- 1.2.** *Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona.*
 - 1.3.** *Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con el presunto infractor.*
 - 1.4.** *El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original; así como también, la nómina de testigos, con copias de cédula y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán los señores Rigoberto Aurelio Chalán Maza; y, Reinaldo Rojas Yaguana.”*
- 4.** El 07 de abril de 2022, la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, ingresó por la Secretaría General de esta institución un escrito en cumplimiento al auto de 05 de abril de 2022.⁵
 - 5.** El 08 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó auto de archivo dentro de la presente causa⁶, siendo notificada la denunciante el mismo día a las 15h24 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.⁷ El 13 de abril de 2022, la denunciante ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito con el cual interpuso recurso de apelación, al auto de archivo de 08 de abril de 2022.⁸, apelación que fue concedida por el doctor Ángel Torres Maldonado.⁹
 - 6.** Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 040-19-04-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el magister Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador en segunda instancia.¹⁰
 - 7.** Mediante acción de personal Nro. 035-TH-TCE-2022 de 29 de marzo de 2022, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 07 de abril al 06 de mayo de 2022 por las vacaciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal.¹¹
 - 8.** El 16 de mayo de 2022, la jueza sustanciadora en segunda instancia admitió a trámite el recurso de apelación al auto de archivo de 08 de abril de 2022.¹²
 - 9.** El 02 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal dictó sentencia dentro de la

⁵ Expediente fs. 142 a 154

⁶ Expediente fs. 183 a 187

⁷ Expediente fs. 199

⁸ Expediente fs. 201 a 204

⁹ Expediente fs. 212 a 213

¹⁰ Expediente fs. 222 a 223

¹¹ Expediente fs. 225

¹² Expediente fs. 226 a 227



presente causa y el voto de mayoría resolvió:¹³

“PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y Vicealcaldesa del cantón Celica, de la provincia de Loja, en contra del auto de archivo, expedido el 8 de abril de 2022, a las 14h45, por el juez, doctor Ángel Torres Maldonado.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto de archivo, expedido el 8 de abril de 2022, a las 14h45, por el juez, doctor Ángel Torres Maldonado.

TERCERO: DISPONER que la causa No. 072-2022-TCE, sea remitido a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que, previo sorteo correspondiente, se designe otro juez o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda, en primera instancia. (...)”

10. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 073-08-06-2022-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia.¹⁴ El expediente se recibió en este despacho el 09 de junio de 2022.¹⁵
11. Mediante auto de 13 de junio de 2022 el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispuso que la denunciante en el término de dos días cumpla con lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.¹⁶
12. El 15 de junio de 2022, a las 17h42 la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, a través de su abogada patrocinadora ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cumplimiento al auto de 13 de junio de 2022.¹⁷
13. Mediante acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral informa que hará uso de sus vacaciones desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.¹⁸
14. Con la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.¹⁹

¹³ Expediente fs. 243 a 249

¹⁴ Expediente fs. 263 a 264

¹⁵ Expediente fs. 265

¹⁶ Expediente fs. 266 a 267

¹⁷ Expediente fs. 270 a 273

¹⁸ Expediente fs. 276

¹⁹ Expediente fs. 277



MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

CAUSA No. 072-2022-TCE

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 268 numeral 4 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia y dispongo:

PRIMERO.- Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con la copia certificada de la denuncia, sus escritos de aclaración y con el expediente íntegro de la presente causa en digital al señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en el cantón Celica, provincia de Loja, calles Manuela Cañizares y Carlos Bustamante en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, dirección señalada por la denunciante.

SEGUNDO.- Señálese para el día martes 26 de julio de 2022, a las 10h30 la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo. El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se hace saber al denunciado que: **a)** Deberá designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa; **c)** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tiene cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá presentarse en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito; **d)** Podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **f)** Deberá señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, notifíquese a los señores Reinaldo Rojas Yaguana y Rigoberto Aurelio Chalán Maza, en el correo electrónico señalado para el efecto: sumarecuador@protonmail.com, a fin de que rindan su testimonio el día de la audiencia oral única de prueba y alegatos, conforme lo solicitado como parte de la prueba anunciada por la denunciante doctora María Salomé Ludeña Yaguache, el mismo que estará a lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Mgs. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

CAUSA No. 072-2022-TCE

QUINTO.- Se les recuerda a las partes procesales que la presente causa, será tramitada en horas y días laborables.

SEXTO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor, a tal efecto remítase en digital la copia del expediente íntegro.

Se requiere al señor Defensor Público remita el listado de los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto de los defensores que sean designados.

SÉPTIMO.- Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día martes 26 de julio de 2022, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

OCTAVO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

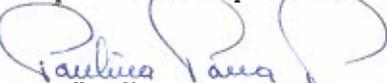
- a) A la denunciante doctora María Salomé Ludeña Yaguache, y su patrocinadora en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com, anakarengomezorozco@gmail.com.
- b) A los testigos señores Reinaldo Rojas Yaguana y Rigoberto Aurelio Chalán Maza, en el correo electrónico: sumarecuador@protonmail.com.

NOVENO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese a la denunciante una casilla contencioso electoral.

DÉCIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



